

CIRCULAR N° 115/2025
REF: VISITA ANUAL DE CÁRCELES Y VISTA DE CAUSAS EN
MONTEVIDEO E INTERIOR DEL PAÍS.

Montevideo, 21 de agosto de 2025.

A TODAS LAS SEDES CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL:

La Prosecretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento la Resolución de la Suprema Corte de Justicia Nro. 4/2025 del día de la fecha, cuya copia se adjunta.

Sin otro particular, saluda cordialmente.-

Dr. Juan Pablo Novella Heilmann
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia





SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA

Resolución N° 4/2025 S.C.J

Sección Libertades y Visita de Cárceles.

Montevideo, 21 de agosto de 2025.

VISTOS:

La necesidad de fijar la Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas correspondiente al año 2025, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 15.737 (en la redacción dada por la Ley N° 17.272) y la Acordada N° 7.506.

CONSIDERANDO:

Que corresponde determinar las condiciones, plazos y procedimientos para la remisión y análisis de legajos de personas privadas de libertad procesadas, a fin de garantizar la aplicación adecuada de la normativa vigente.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1. Objeto de la visita

La Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas del año 2025 se realizará en todo el país. Este beneficio alcanza únicamente a las personas procesadas bajo el régimen del Código del Proceso Penal de 1980 (Decreto-Ley N° 15.032).

El examen se efectuará mediante el estudio de legajos.

2. Remisión de legajos

Las sedes judiciales con competencia penal deberán remitir los legajos en dos etapas.

Una vez recibidos, circularán entre los ministros de la



Suprema Corte de Justicia, quienes podrán solicitar ampliación de informes de conducta a los centros de reclusión. Dichos pedidos se cursarán por la Sección Libertades y Visita de Cárceles.

3. Fecha límite

Se considerarán únicamente los legajos de procesados hasta el 31 de octubre de 2024 inclusive.

PRIMERA ETAPA

4. Casos a considerar en esta etapa

No se incluirán en esta primera etapa los procesados que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones (según Acordada N° 7.506):

A) Procesados reincidentes o habituales, cuando la agravante se refiera a delitos contra el mismo bien jurídico.

B) Procesados a quienes se les hubiera negado la Libertad Provisional por Gracia (art. 17 de la Ley N° 17.726) con posterioridad al 25 de julio de 2025.

C) Procesados por delitos sancionados con pena mínima de penitenciaria, si la preventiva cumplida es inferior a la mitad del mínimo legal.

D) Procesados que no hayan cumplido la mitad de la pena requerida en la acusación.

E) Procesados con sentencia condenatoria de primera o segunda instancia (no ejecutoriada), que no hayan cumplido dos tercios de la pena impuesta.





SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA

F) Procesados trasladados de centro de reclusión con posterioridad al 25 de julio de 2025.

5. Cómputo de preventiva

El tribunal o juzgado que realice la relación deberá calcular la prisión preventiva efectivamente cumplida, sumada a los días redimidos conforme al art. 13 de la Ley N° 17.897, con fecha de referencia al 13 de octubre de 2025.

La sede judicial será responsable de determinar si el procesado cumple con los requisitos para desfilarse, dejando constancia de los cálculos en la relación.

El incumplimiento de este requisito dará lugar al rechazo del legajo por parte de la Prosecretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia.

6. Causas remitidas

Las causas remitidas de una sede a otra a partir del 1° de septiembre de 2025 deberán ser relacionadas por la sede remitente, a cuyos efectos les serán devueltas de inmediato si no consta en ella haberlas relacionado o que no correspondiere relacionarlas.

7. Nómina de causas en apelación

Los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal y del Interior deberán enviar a los Tribunales de Apelaciones la nómina de reclusos con causas elevadas en apelación antes del 1° de septiembre de 2025.

La nómina incluirá el nombre del recluso y número de





IUE.

Asimismo, deberán remitirse a la Suprema Corte de Justicia las nóminas de causas en casación o inconstitucionalidad en igual plazo.

8. Plazo y forma de remisión

Los legajos de esta primera etapa deberán remitirse antes del 22 de septiembre de 2025, en la siguiente forma:

- Las sedes de Montevideo: en papel, a la Sección Libertades y Visita de Cárceles (Héctor Gutiérrez Ruiz N° 1264, piso 1).

Se presentará original y copia de cada legajo, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad disciplinaria de magistrados y actuarios en caso de incumplimiento.

- Las sedes del interior: vía correo electrónico a scj-libertades@poderjudicial.gub.uy.

SEGUNDA ETAPA

9. Casos a considerar en esta etapa

Se analizarán en la vista de causas los procesados a los cuales no les corresponda circular en la primera etapa, que se encuentren en las mismas situaciones previstas en el artículo 4° (A a F).

10. Legajos a remitir

Los tribunales y juzgados deberán enviar antes del 22 de septiembre de 2025 los siguientes legajos:

- Procesados comunes que no participaron de la primera etapa.





SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA

- Procesados reincidentes que no participaron de la primera etapa (separando: a) violación del mismo bien jurídico; b) violación de distinto bien jurídico).

- Legajos sin presos.

Los legajos serán remitidos en las condiciones referidas supra.

11. Relación en legajos sin presos

Sólo se incluirán las causas solicitadas por los defensores hasta el 1° de septiembre de 2025, acompañando el escrito del solicitante.

No se incluirán reincidentes o habituales por delitos contra el mismo bien jurídico (art. 20 Ley N° 15.737 en la redacción dada por la Ley N° 17.272).

12. En los legajos de causas de presos, con presos reincidentes y sin presos, solo se relacionarán los sumarios iniciados **hasta el 31 de octubre de 2024 inclusive.**

13. Requisitos de las relaciones

Las relaciones deberán presentarse en original y copia (salvo las sedes del interior, que remitirá por correo electrónico), acompañando:

- informes laborales y/o educativos,
- informes de conducta,
- informes de salidas transitorias,
- cálculo redentorio (art. 13 Ley N° 17.897).

El incumplimiento implicará el rechazo del legajo.



CONSIDERACIONES GENERALES

(Aplicables a ambas etapas)

14. Procesados con prisión domiciliaria deberán relacionarse en el legajo que corresponda, adjuntando informe de DINAMA y/o Seccional Policial.

15. Si una sede no tiene procesados en condiciones de ser considerados, deberá informarlo mediante oficio a la Corporación dando cuenta de dicha circunstancia.

16. En caso de que se solicite por los señores Ministros la elevación de una causa al acuerdo, la sede deberá remitir el expediente en un plazo máximo de 48 horas.

17. El relato de hechos en cada relación no podrá superar una carilla y no se admitirán copias de sentencias, procesamientos, informes forenses, acusaciones fiscales (conforme Circular Nro. 148/2009).

18. Las relaciones deberán incluir información relevante (datos filiatorios actualizados, informes de conducta, etc.), siguiendo el instructivo adjunto.

19. Las relaciones se numerarán por su orden, formando con ellas una o más piezas que no excederán de cien fojas cada una, debidamente foliadas y selladas o rubricadas por el Secretario, Actuario o Actuario Adjunto, quien certificará al pie de cada pieza el número de relaciones y folios que contenga, confeccionando el correspondiente certificado de cierre.



A su vez, independientemente del número de orden que corresponda a cada relación, todos los procesados que figuren desde la primera a la última relación de cada legajo, serán numerados correlativamente, siguiendo el orden de aparición.

20. No podrá incluirse más de un procesado por relación. En caso de coencausados, deberá explicarse su situación en el inciso Q.

21. La Suprema Corte de Justicia considerará los alegatos escritos de defensas y fiscalías presentados ante las sedes a cuya disposición se encuentre el imputado hasta el 12 de septiembre de 2025.

No se aceptará por la Corporación consideración alguna respecto al mérito de la causa. El escrito se agregará en el legajo respectivo a continuación de la relación de cada encausado.

A tales efectos, una copia de las relaciones se pondrá de manifiesto en la oficina, con cinco días hábiles de antelación a la fecha fijada para la elevación de los legajos.

22. Cada legajo llevará índice alfabético de procesados con indicación de los números y folios que a cada uno corresponda.

23. En cada expediente deberá constar la relación realizada y la resolución de la Suprema Corte de Justicia.

24. En caso en que el o los procesados tuvieran causa





pendiente ante el mismo juzgado o tribunal, deberá establecerse el número de relación, número de procesado, folio y legajo que corresponda.

25. Las sedes, una vez conocidas las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia, procederán a cumplirlas en las formas de estilo y a efectuar las notificaciones.

26. No se admitirá recurso alguno contra las resoluciones dictadas en el Acto de Visita de Cárceles y Vista de Causas, salvo el derecho del encausado a renunciar al beneficio de la Gracia, en su caso.

27. Los jueces deberán informar previamente a los defensores que intervengan en el proceso las disposiciones de esta resolución.

28. Los errores graves podrán aparejar responsabilidad disciplinaria de magistrados y actuarios.

29. Comuníquese al Ministerio del Interior, Fiscalía General de la Nación, Instituto Nacional de Rehabilitación, Defensorías de Oficio, DINALI, DINAMA y a todos los juzgados con competencia penal.

DR. JOHN PÉREZ BRIGNANI
PRESIDENTE
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DRA. BERNADETTE MINVIELLE SÁNCHEZ
MINISTRA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA





SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA

DRA. DORIS MORALES MARTÍNEZ
MINISTRA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DR. TABARÉ SOSA AGUIRRE
MINISTRO
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DR. JUAN PABLO NOVELLA HEILMANN
SECRETARIO LETRADO
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA





INSTRUCTIVO

Cada relación deberá contener la siguiente información, en el orden indicado:

- Juzgado
- IUE
- Fecha de iniciación de la causa
- Centro de Reclusión o domicilio fijado (prisión domiciliaria)

Datos de identificación

- A) Número de procesado.
- B) Apellidos y nombres completos, nacionalidad, cédula de identidad, número en planilla ITF, edad actualizada, estado civil, profesión y domicilio.

Antecedentes judiciales

- C) Antecedentes penales, número de IUE, delito imputado, condena recibida (si la hubiere) y fecha de ejecutoriedad de la sentencia.

Si la fecha de ejecutoriedad de la sentencia no consta en la planilla del Instituto Técnico Forense, deberá solicitarse al juzgado correspondiente.

Situación procesal

- D) Fecha de aprehensión.
Indicar tiempo de prisión preventiva cumplido hasta la fecha de inicio de la Visita.
- Detallar días redimidos por actividad laboral y/o educativa (art. 13 Ley N° 17.897).



• Señalar la suma de preventiva total (preventiva más redención).

E) Fecha de acusación fiscal y pena solicitada.

F) Sentencia de primera instancia: fecha y condena impuesta. Si hubo apelación, indicar fecha y quién la interpuso.

G) Sentencia de segunda instancia: fecha y si confirmó o revocó y en qué sentido. Si hubo recurso de casación, señalar fecha y quién lo presentó.

Circunstancias del caso

H) Circunstancias atenuantes y agravantes relevantes (en especial reincidencia).

I) Naturaleza del delito imputado.

J) Relato breve y fiel de los hechos (máximo una carilla):

• descripción sucinta de la conducta imputada, en caso de concurrencia de coautores menores, indicar la edad de los mismos.

• edad y sexo de la víctima (y parentesco, si lo hubiere),

• informes médicos (síntesis),

• en lesiones: si son leves, graves o gravísimas,

• en homicidio: resumen del protocolo de autopsia,

• en delitos patrimoniales: monto del perjuicio y si hubo recuperación,

• en hurto: detallar los efectos hurtados,





SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA

- en cheques sin fondos: cantidad y monto,
- en delitos de estupefacientes: peso y sustancia incautada.

K) Posible pena aplicable.

L) Indicar si existió instancia de la parte ofendida cuando la ley lo requiere (arts. 10 y ss. Código del Proceso Penal).

M) Excarcelaciones provisionales concedidas o denegadas anteriormente, con fechas de resolución

N) Estado actual del proceso.

O) Si hubo demoras, señalar causas y si se cumplió lo dispuesto en el art. 136 del Código del Proceso Penal; en caso negativo, explicar la omisión.

P) Nombre y apellido del defensor (público o de confianza), actualizado al inicio de la visita.

Q) Situación de coencausados:

- Si se relacionan, indicar legajo y folios.
- Si no se relacionan, explicar motivos.

R) Otras observaciones que la sede considere pertinentes.

Formalidades

• Cada relación deberá ser firmada por el juez y el actuario.

• Solo se incluirá un procesado por relación.

• El relato no podrá superar una carilla y no se admitirán copias de sentencias, procesamientos, informes



forenses o acusaciones fiscales.

- En la parte superior se indicará siempre el centro de reclusión o, en caso de prisión domiciliaria, el domicilio fijado.

